

Resolución de 30 de julio de 2026, por la que se regula el procedimiento de asignación de plazas en el centro residencial del Complejo Educativo de Cheste para el alumnado del Instituto de Enseñanza Secundaria José Martínez Toral y del Centro Integrado Público de Formación Profesional Complejo Educativo de Cheste.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integra las enseñanzas deportivas dentro de la oferta del sistema educativo, otorgándoles la consideración de enseñanzas de régimen especial y regulando sus aspectos fundamentales a través del capítulo VIII del título I. Asimismo, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece la ordenación general de estas enseñanzas, y el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, adapta determinados aspectos de dicha ordenación tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 3/2020.

En el ámbito autonómico, el Decreto 112/2010, de 30 de julio, del Consell, regula los precios públicos por los servicios de alojamiento, transporte y manutención prestados en el Complejo Educativo de Cheste, en cuyo marco se integra el funcionamiento del centro residencial. Asimismo, el Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, de la convivencia en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana, y resulta de aplicación directa al alumnado residente.

Del mismo modo, resultan relevantes el Decreto 39/2020, de 20 de marzo, del Consell, de medidas de apoyo a deportistas de élite y al personal técnico, la Orden 44/2021, de 10 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, sobre criterios y procedimientos para la inclusión en las listas de deportistas de élite y de personal técnico, el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, y la Orden de 15 de junio de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se establecen medidas para facilitar la educación de deportistas de élite en las distintas ofertas formativas del sistema educativo valenciano.

En virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Centros Docentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades,

RESUELVO:

Primero. Objeto y regulación del procedimiento de asignación

Establecer el procedimiento para la asignación de las plazas ofertadas en el Centro Residencial del Complejo Educativo de Cheste, a partir del curso 2026/2027, para el alumnado del Instituto de Enseñanza Secundaria José Martínez Toral y del Centro Integrado Público de Formación Profesional Complejo Educativo de Cheste.

Segundo. Número de plazas y prioridades generales

1. El número de plazas ofertadas dependerá de la cantidad de colegios en funcionamiento que formen parte del Centro Residencial. La Gerencia del Complejo comunicará el número de plazas disponibles a la Dirección General de Centros Docentes antes del inicio del proceso de matriculación del alumnado.
2. El alumnado perteneciente a los Planes de Especialización Deportiva (PED) y al Centro Especializado de Tecnificación Deportiva del Motor (CETDM), matriculado en el IES José Martínez Toral o en el CIPFP Complejo Educativo de Cheste, tendrá prioridad para el uso del

Centro Residencial, de acuerdo con los requisitos establecidos en esta resolución.

3. Una vez cubiertas las plazas destinadas al alumnado del IES José Martínez Toral y al alumnado PED/CETDM que cumpla los requisitos, las plazas restantes se ofertarán al alumnado matriculado en el CIPFP Complejo Educativo de Cheste, siguiendo los criterios establecidos en el punto cuarto.

Tercero. Alumnado solicitante

1. Podrá solicitar plaza el alumnado matriculado o admitido en los centros docentes indicados en el apartado primero, conforme a las modalidades siguientes.

2. Plazas de nuevo ingreso. Podrá solicitarlas el alumnado admitido en cualquiera de las enseñanzas incluidas en el ámbito de esta resolución, incluidos los ciclos formativos de grado básico, medio o superior, siempre que no exceda de 25 años. Excepcionalmente, podrá solicitar plaza el alumnado que supere dicha edad cuando concurren circunstancias relacionadas con la continuidad formativa, riesgo de exclusión social, necesidades específicas de apoyo educativo u otras debidamente justificadas, previo informe motivado de la Comisión de Valoración.

3. Renovación de plaza. La renovación exigirá, con carácter general, haber promocionado de curso y mantener los requisitos que motivaron la adjudicación inicial. No se permitirá la continuidad automática cuando exista cambio de etapa educativa o de ciclo formativo considerado independiente, supuesto en el que deberá presentarse nueva solicitud.

Cuarto. Criterios para la asignación de las plazas

1. El alumnado perteneciente a los PED y al CETDM podrá optar a las plazas ofertadas siempre que cumpla los requisitos siguientes:

- Haber promocionado de curso.

- No haber sido sancionado mediante resolución firme por más de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia durante el curso anterior.

- No haber perdido el derecho a la evaluación continua durante el curso anterior por causa imputable al alumnado.

- Cumplir los requisitos establecidos para la pertenencia a los PED o al CETDM.

2. Excepcionalmente, si algún alumno o alumna deportista no cumple alguno de los tres primeros requisitos anteriores, la Comisión de Valoración podrá evaluar sus circunstancias personales, sociales, educativas y deportivas, así como las exigencias derivadas de la competición, y autorizar, de forma motivada, la asignación de plaza cuando concurren razones de equidad, inclusión educativa o continuidad formativa.

3. El alumnado del CIPFP podrá optar a las plazas restantes siempre que cumpla los requisitos generales de admisión y, en particular, haber promocionado de curso, no haber perdido el derecho a la evaluación continua por causa imputable al alumnado y no haber sido sancionado mediante resolución firme por más de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia durante el curso anterior.

4. La prioridad entre solicitudes se determinará conforme al baremo del anexo II. En caso de empate se aplicarán los criterios de desempate previstos en dicho anexo.

Quinto. Régimen de la estancia

1. El período de estancia en el Centro Residencial comprenderá los días lectivos establecidos en el calendario escolar de la Comunitat Valenciana para cada curso, exclusivamente durante los períodos lectivos, de lunes a viernes, de septiembre a junio, excepto en los períodos de vacaciones escolares.

2. Durante el mes de junio, una vez superados los exámenes en convocatoria ordinaria o

durante el período de formación en empresa u organismo equiparado, el alumnado podrá abandonar el Centro Residencial previa comunicación formal a la Dirección del Centro Residencial.

3. El alumnado que, durante el período de formación en empresa u organismo equiparado, prácticas formativas u otras actividades académicas análogas, desee continuar utilizando el Centro Residencial deberá presentar solicitud a la Dirección del Centro Residencial. La decisión se adoptará atendiendo al informe del equipo educativo y a la compatibilidad de la permanencia con la organización del centro.

4. No se permitirá la baja temporal en el Centro Residencial motivada por la realización del módulo de formación en empresa u organismo equiparado, prácticas formativas u otras actividades académicas de carácter análogo, cuando dicha baja tenga como finalidad la posterior reincorporación durante el mismo curso escolar.

5. El alumnado podrá solicitar la baja voluntaria en cualquier momento; no obstante, esta tendrá carácter definitivo para el resto del curso académico. En caso de desear nuevamente una plaza residencial, deberá participar en los procesos ordinario, extraordinario o excepcional de admisión establecidos en esta resolución, sin derecho a reserva automática ni prioridad sobre el resto de solicitantes.

6. La adjudicación de una nueva plaza implicará la aceptación íntegra de las condiciones económicas y administrativas vigentes en el momento de la adjudicación, conforme a la normativa aplicable.

7. El pago por el uso de la residencia se realizará conforme al Decreto 112/2010, de 30 de julio, del Consell, por el que se regulan los precios públicos por los servicios de alojamiento, transporte y manutención prestados en el Complejo Educativo de Cheste.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido de forma general para las enseñanzas de Formación Profesional.

2. Las solicitudes se formalizarán por el alumnado del CIPFP mediante el modelo normalizado del anexo I y se presentarán ante los servicios generales del Complejo Educativo de Cheste o por los medios que se habiliten al efecto.

3. Junto con la solicitud deberá aportarse la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas y, en su caso, la documentación prevista en el anexo II.

4. Si la solicitud presentara defectos subsanables o no se aportara la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que subsane en el plazo de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido dicho plazo sin subsanación, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos legalmente.

5. Los servicios generales del Complejo Educativo de Cheste comprobarán la documentación acreditativa presentada y verificarán la correcta formalización de la solicitud.

Séptimo. Procedimiento de adjudicación

1. Si el número de solicitudes que cumplan los requisitos es inferior o igual al de plazas ofertadas, la plaza podrá asignarse directamente, sin perjuicio de la comprobación documental y de la aprobación de la relación definitiva.

2. Cuando existan más solicitudes que plazas disponibles, se constituirá la Comisión de Valoración prevista en el apartado octavo.

3. La adjudicación de las plazas se efectuará de conformidad con los criterios y baremo recogidos en esta resolución y en el anexo II.

4. La Comisión valorará las solicitudes y documentación presentada, elaborará una propuesta de lista provisional de alumnado admitido, suplente y excluido, ordenada según proceda, e indicará las causas de exclusión.

Octavo. Comisión de Valoración

1. Con objeto de garantizar la transparencia, objetividad y equidad en el proceso de adjudicación de plazas, se constituirá una Comisión de Valoración encargada de examinar y baremar las solicitudes, resolver las reclamaciones formuladas en vía administrativa inicial y proponer la adjudicación definitiva.

2. La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- La persona titular de la dirección del Centro Residencial;
- La persona titular de la dirección del CIPFP Complejo Educativo de Cheste
- La persona titular de la dirección del IES José Martínez Toral, cuando existan solicitudes de alumnado de dicho centro;
- La persona titular de la gerencia del Complejo Educativo de Cheste.
- Una persona funcionaria de los servicios generales del Complejo, que actuará como secretaria, con voz y voto.

3. En caso de ausencia justificada de alguno de sus miembros, podrá ser sustituido por la persona que designe la Dirección General de Centros Docentes.

4. Serán funciones de la Comisión:

- Verificar el cumplimiento de requisitos; evaluar solicitudes y aplicar el baremo recogido en el anexo II.
- Elaborar las listas provisionales.
- Resolver reclamaciones.
- Proponer la lista definitiva
- Proponer, cuando proceda, la revocación de la adjudicación de la plaza previa audiencia a la persona interesada.

5. La Comisión podrá solicitar informes adicionales al equipo educativo, departamento de orientación u otras unidades administrativas del Complejo Educativo de Cheste para valorar adecuadamente las circunstancias particulares.

Noveno. Publicación, reclamaciones y recursos

1. La lista provisional de personas seleccionadas, suplentes y excluidas se publicará en un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la finalización del período de presentación de solicitudes.

2. La lista provisional incluirá la relación de alumnado admitido con puntuación, la relación de alumnado suplente ordenada por puntuación y la relación de alumnado excluido con indicación expresa de la causa de exclusión.

3. La publicación se realizará en el tablón de anuncios de los servicios generales del Complejo Educativo de Cheste y en las páginas web del Complejo y de los centros docentes afectados, con respeto a la normativa de protección de datos personales.

4. Las personas interesadas podrán presentar reclamaciones ante los servicios generales del Complejo Educativo de Cheste dentro del plazo establecido para el proceso de admisión del alumnado en el CIPFP.

5. La Comisión de Valoración resolverá las reclamaciones y elevará propuesta de lista

definitiva a la Dirección General de Centros Docentes, que aprobará la adjudicación definitiva de plazas. La lista definitiva será publicada por los mismos medios y comunicada a las personas solicitantes mediante correo electrónico en la dirección indicada en la solicitud.

6. La formalización de la plaza se realizará ante los servicios generales del Complejo Educativo de Cheste, dentro del plazo establecido para la matriculación o, en su caso, en el plazo indicado en la adjudicación.

7. Contra la lista definitiva de adjudicación de plazas, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, ante la Dirección Territorial competente en materia de Educación de València, que dictará la resolución correspondiente.

8. Contra la resolución definitiva, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Décimo. Admisión excepcional del alumnado no promocionado o repetidor con necesidades específicas de apoyo educativo

1. Con carácter excepcional, el alumnado que no haya promocionado de curso o que tenga la condición de repetidor podrá ser admitido o renovar plaza en el Centro Residencial cuando presente necesidades específicas de apoyo educativo, medidas de adecuación o adaptación curricular, o circunstancias personales, educativas o sociales debidamente acreditadas que hagan aconsejable su permanencia o acceso.

2. En estos supuestos, la Comisión de Valoración estudiará individualmente cada solicitud, atendiendo a los principios de equidad, inclusión educativa, igualdad de oportunidades, interés superior de la persona menor de edad cuando proceda, y continuidad formativa.

3. La admisión o renovación quedará condicionada a la existencia de plazas vacantes, a la compatibilidad con la organización y convivencia residencial y a la inexistencia de informes o antecedentes debidamente acreditados que evidencien dificultades graves y actuales para la convivencia o el normal funcionamiento del centro.

4. La valoración deberá realizarse desde un enfoque preventivo y educativo, priorizando medidas que faciliten la integración y participación del alumnado en la vida residencial. El centro promoverá un entorno seguro, respetuoso e inclusivo, en coordinación con los equipos docentes y de orientación.

Undécimo. Solicitudes excepcionales de plaza residencial fuera de plazo

1. Con carácter excepcional, el alumnado matriculado en cualquiera de los centros incluidos en el ámbito de esta resolución podrá solicitar plaza fuera de los procesos ordinario y extraordinario cuando concurra una causa sobrevenida debidamente justificada que pueda dificultar o impedir la continuidad o finalización de sus estudios.

2. Se considerarán causas sobrevenidas las situaciones no previsibles en el momento de la convocatoria ordinaria, tales como cambios significativos en la situación familiar, económica, social o de residencia, necesidades específicas de apoyo educativo, circunstancias de salud u otras debidamente acreditadas que hagan recomendable el acceso al Centro Residencial.

3. La Comisión de Valoración estudiará individualmente cada solicitud, atendiendo a criterios de equidad, urgencia de la situación, disponibilidad de plazas, igualdad de oportunidades e inclusión educativa.

4. La admisión quedará supeditada a que la incorporación sea compatible con la adecuada organización del centro, la convivencia residencial y la existencia de plazas vacantes.

5. El procedimiento se formalizará mediante la presentación de la solicitud y documentación justificativa correspondiente, pudiendo la Comisión recabar informes adicionales cuando

resulte necesario.

6. Esta medida tiene como finalidad evitar la interrupción de la trayectoria académica del alumnado y facilitar la continuidad de sus estudios en condiciones adecuadas.

Duodécimo. Obligaciones de las personas residentes

1. Las personas adjudicatarias de plaza estarán obligadas a conocer y cumplir las normas de régimen interior, convivencia, organización y funcionamiento establecidas para el Centro Residencial y el Complejo Educativo de Cheste.

2. Para hacer efectiva la plaza adjudicada será requisito abonar el importe correspondiente a los precios públicos por alojamiento y manutención conforme al Decreto 112/2010, de 30 de julio, del Consell, y entregar la documentación requerida por los servicios generales. La falta de cumplimiento de este trámite podrá implicar la pérdida de la reserva de plaza, previa audiencia cuando proceda.

3. El pago de los servicios de alojamiento y manutención se realizará de forma fraccionada en tres plazos:

- Primer plazo, en el momento de formalización de la plaza.
- Segundo plazo, durante la primera quincena de enero.
- Tercer plazo, durante la primera quincena de marzo.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 112/2010, de 30 de julio, del Consell, por el que se regulan los precios públicos por los servicios prestados en el Complejo Educativo de Cheste.

4. En caso de baja en el centro docente o renuncia a la plaza residencial, comunicada formalmente a los servicios generales, el alumnado no estará obligado a abonar los plazos posteriores a la fecha de baja, sin perjuicio de las cantidades ya devengadas conforme a la normativa de precios públicos.

5. El impago de cualquiera de los plazos en los períodos correspondientes podrá suponer la baja en la prestación del servicio de residencia, previa tramitación del procedimiento que corresponda y audiencia de la persona interesada.

Décimo tercero. Causas determinantes de la pérdida de la condición de residente

La revocación de la condición de residente se acordará mediante resolución motivada por la Dirección del Centro, previo trámite de audiencia a la persona interesada conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, por alguna de las causas siguientes:

- Pérdida de la condición de alumno o alumna en las enseñanzas que motivaron la admisión en el Centro Residencial.
- Incumplimiento grave o reiterado de las normas de convivencia establecidas en el Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, así como de las normas de organización y funcionamiento del Complejo Residencial.
- Falsedad en los datos o documentación aportados en el proceso de solicitud o matrícula.
- Abandono injustificado de la residencia durante un período continuado de un mes dentro del curso académico.
- Incumplimiento del pago de los precios públicos establecidos por los servicios de residencia, en los plazos determinados.
- Rendimiento académico manifiestamente insuficiente, valorado mediante informe del equipo educativo del Centro Residencial y del centro educativo de referencia.

- Falta reiterada de asistencia sin causa justificada, considerada como absentismo grave según la normativa vigente.
- No promoción de curso, en los casos en que esta sea requisito para la renovación de la plaza, sin perjuicio de la excepción prevista en el apartado décimo.
- Cualquier otra causa legalmente establecida que implique la pérdida de la condición de residente.

Décimo cuarto. Compatibilidades

La obtención de una plaza de residencia es compatible con la obtención de cualquier otra beca, subvención o ayuda concedida por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo que la normativa reguladora de la ayuda correspondiente establezca expresamente otra cosa.

Décimo quinto. Protección de datos personales

El tratamiento de los datos personales derivados de la presente resolución se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa autonómica aplicable. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad ante el órgano responsable del tratamiento o ante el Delegado de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Educación en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València,

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZA EN EL CENTRO RESIDENCIAL DEL COMPLEJO EDUCATIVO DE CHESTE

DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE (ALUMNADO)

- Nombre y apellidos: _____
- DNI/NIE/Pasaporte: _____
- Fecha de nacimiento: ____/ ____/ ____
- Sexo: ☐ Hombre ☐ Mujer ☐ Otro
- Teléfono de contacto: _____
- Correo electrónico: _____
- Domicilio habitual:
Calle/Plaza: _____
Localidad: _____ Provincia: _____ Código postal: _____

DATOS DE LA MADRE / PADRE / TUTORA O TUTOR LEGAL (si es menor de edad)

- Nombre y apellidos: _____
- Teléfono de contacto: _____
- Correo electrónico: _____

DATOS ACADÉMICOS

- Centro en el que está matriculado/a:

- Enseñanza o ciclo formativo que cursa o va a cursar:

- Curso: _____

DATOS PARA LA BAREMACIÓN (ver Anexo II)

- ☐ Situación de orfandad total
- ☐ Familia monoparental / Familia numerosa (adjuntar copia del título correspondiente)
- ☐ Situación de violencia de género / víctima de terrorismo

☐ Residencia habitual en municipio distinto a Cheste: _____
(km de distancia: _____)

☐ Situaciones sociales especiales justificadas (adjuntar documentación) DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

- ☐ Copia del DNI/NIE del/de la solicitante
- ☐ Copia del libro de familia o documentación acreditativa de la filiación
- ☐ Certificado de matrícula o preinscripción
- ☐ Justificantes de las situaciones declaradas en el apartado de baremación
- ☐ Otros (especificar): _____

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona firmante declara que los datos consignados en esta solicitud son ciertos, y se compromete a comunicar cualquier modificación de éstos. Asimismo, autoriza al órgano gestor a recabar y comprobar los datos necesarios para resolver la presente solicitud.

En _____, a ____ de _____ de 20

Firma del/de la solicitante (o representante legal, si menor de edad):

Firma del centro receptor o sello

**Los datos serán tratados conforme a la normativa de protección de datos personales (LOPDGDD y RGPD).*

ANEXO II

BAREMO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS EN EL CENTRO RESIDENCIAL

Las solicitudes serán valoradas hasta un máximo de 20 puntos, conforme al siguiente baremo:

Criterio	Puntuación
1. Renta per cápita anual de la unidad familiar (ejercicio fiscal anterior en dos años)	Hasta 6 puntos
- Inferior al 50% del IPREM	6 puntos
- Entre el 50% y el 75% del IPREM	4 puntos
- Entre el 75% y el 100% del IPREM	2 puntos
2. Familia numerosa o monoparental legalmente reconocida	2 puntos
3. Número de miembros de la unidad familiar (más de 4 personas)	1 punto
4. Residencia habitual en localidad sin oferta educativa equivalente	2 puntos
5. Dificultades de transporte público para acudir al centro educativo	2 puntos
6. Existencia de hermanos/as matriculados en el mismo centro educativo	1 punto
7. Condición de víctima de violencia de género o terrorismo	2 puntos
8. Alumnado deportista de élite o alto rendimiento	2 puntos
9. Discapacidad reconocida igual o superior al 33% en el/la alumno/a	1 punto
10. Rendimiento académico (expediente del curso anterior)	Hasta 2 puntos
- Media ≥ 8	2 puntos
- Media ≥ 6 y < 8	1 punto
11. Circunstancias excepcionales debidamente justificadas (valoración de la Comisión)	Hasta 1 punto

Notas aclaratorias:

- Documentación obligatoria: Todos los criterios deberán acreditarse documentalmente en el momento de presentar la solicitud.
- La acreditación de las circunstancias alegadas en las solicitudes de admisión, tanto en lo referente a preferencias como a criterios de baremación, se realizará conforme a lo dispuesto en el Título IX de la Orden 8/2024, de 24 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.
- Según el artículo 39 de dicha orden, tras la publicación de los resultados provisionales y definitivos, los centros públicos, la titularidad de los centros concertados, las comisiones de escolarización y la Inspección Educativa podrán requerir a los solicitantes la documentación necesaria para justificar las circunstancias alegadas, así como solicitar a los órganos administrativos competentes las verificaciones pertinentes.
- La falsedad, falta o insuficiencia de la información aportada dará lugar a la anulación de la solicitud en el centro residencial, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Si esta situación se detectara una vez iniciado el curso, la

dirección territorial competente podrá, de forma excepcional y tras valorar las circunstancias, permitir que el alumno o alumna finalice el curso en este centro. Además, no se tendrán en cuenta las circunstancias no acreditadas por no haberse presentado la documentación correspondiente.

- Circunstancias excepcionales: La Comisión de Valoración podrá conceder hasta 1 punto adicional a situaciones no previstas, previa justificación detallada y aprobación por mayoría simple.
- Empates: Se resolverán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el criterio de renta. Si persiste, se priorizará el mejor expediente académico, la mayor distancia del domicilio al centro y, en última instancia, mediante un sorteo realizado por la Comisión Evaluadora.